



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 166/2020

Decreto por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte

Decreto por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región frontera norte

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región frontera norte” (el “Decreto modificador”), mismo que entrará en vigor el 1 de enero de 2021, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 31 de diciembre de 2018 se publicó en el DOF el “Decreto de estímulos fiscales región frontera norte” (“Decreto”), mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que con por lo menos 18 meses de antigüedad, cuenten con domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento dentro de la región frontera norte¹, consistentes en la aplicación de créditos fiscales que permiten una reducción de la carga fiscal del impuesto al valor agregado (“IVA”) y del impuesto sobre la renta (“ISR”) de las empresas y personas físicas con actividad empresarial cuyos ingresos obtenidos por las operaciones realizadas dentro de esa región, representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior.

Al respecto, la frontera con los Estados Unidos de América constituye un elemento muy particular, ya que por la cercanía de México con dicho país se producen efectos diferenciales entre los contribuyentes que viven en esa región y los del resto del país, condición que afecta el bienestar general y encarece la vida de los que habitan en esa región, lo que desacelera la actividad comercial y de servicios, al tiempo que desincentiva la visita de extranjeros.

En consecuencia, la frontera del norte de México mantiene una dinámica económica distinta al resto del país, por lo que, derivado de su ubicación geográfica, existe competencia directa con estados del sur de los Estados Unidos de América, lo que ha ocasionado una dependencia del dólar utilizado en esa región como valor de intercambio.

Por otro lado, se ha detectado que algunas aerolíneas aplicaron el estímulo fiscal en materia de IVA en itinerarios que iniciaron dentro de la región frontera norte, pero que concluían fuera de ella, lo que originó que dejaran de trasladar un monto superior a 750 millones de pesos.

Toda vez que, las prácticas detectadas resultan contrarias a lo establecido en el Decreto y las circunstancias anteriormente mencionadas prevalecen, a través del artículo único del Decreto modificador publicado el día de hoy se reforman diversas disposiciones del Decreto y se amplía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Estímulo fiscal en materia de ISR

Aviso de inscripción al Padrón

Con el propósito de facilitar la aplicación de los estímulos fiscales, mediante el Decreto modificador se sustituye la autorización por un aviso de inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte” (“Padrón”) (artículos tercero, sexto, séptimo, octavo y décimo del Decreto).

Sujetos excluidos del estímulo

Se indica que no podrán aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, hayan sido dados de baja del Padrón. Por el contrario, se establece que no serán excluidos de aplicar dicho estímulo, aquellos contribuyentes publicados en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) a los que se les hubiere condonado algún crédito fiscal² únicamente relacionado con el pago de multas, circunstancia que se deberá señalar al presentar el aviso de inscripción al Padrón (artículo sexto del Decreto).

¹ La región frontera norte se compone de los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sábic, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza,

Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.

² Conforme al artículo 69, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Requisitos para inscribirse en el Padrón

Tratándose de los requisitos con los que deberán cumplir los contribuyentes que pretendan acogerse a los beneficios fiscales en materia de ISR, se modifica este artículo para precisar que éstos deberán (artículo séptimo del Decreto):

- Contar con una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, de por lo menos 18 meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el Padrón; y
- Colaborar anualmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Asimismo, se adicionan los siguientes requisitos:

- No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet ("CFDI")³; y
- No tener cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de CFDI⁴.

Inscripción al Padrón

Mediante la reforma a este artículo se establece que el SAT inscribirá a los contribuyentes en el Padrón dentro de los primeros 3 meses de cada ejercicio fiscal. Al respecto, el aviso de inscripción presentado por el contribuyente tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se realizó.

Asimismo, se señala que si el contribuyente opta por continuar aplicando el estímulo fiscal en materia de ISR en los ejercicios fiscales posteriores, deberá presentar un aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, siempre que continúe cumpliendo con los requisitos previstos en el Decreto y no se ubique en alguno de los supuestos de excepción⁵ (artículo octavo del Decreto).

Solicitud de baja del Padrón

Se precisa que a partir del momento en que el SAT haya dado de baja al contribuyente del Padrón, éste último dejará de aplicar los beneficios fiscales en materia de ISR contenidos en el Decreto (artículo noveno del Decreto).

³ Conforme al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

⁴ Conforme al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Causales para dar de baja a los contribuyentes del Padrón

Con la reforma a este artículo se establece que el SAT dará de baja a los contribuyentes del Padrón, cuando no presenten el aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Asimismo, se adicionan como causales para que el SAT dé de baja a los contribuyentes del Padrón cuando (artículo décimo del Decreto):

- Soliciten su baja del Padrón; y
- Actualicen alguno de los supuestos de excepción⁶.

B. Estímulo fiscal en materia de IVA

Supuestos excluidos de la aplicación del Decreto

Se precisa que no se aplicará el estímulo fiscal en materia de IVA, tratándose de la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.

Asimismo, se adiciona un nuevo supuesto de exclusión para aquellos contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo que la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella (artículo décimo del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁵ Previstos en el artículo sexto del Decreto.

⁶ *Idem.*